

**Carta Circular OCE-CC-2016-05**

Partidos políticos, aspirantes, candidatos comités de campaña, comités municipales, comités autorizados, comités de acción política y sus respectivos tesoreros

ASISTENCIA COMPULSORIA DE LOS TESOREROS Y SUBTESOREROS AL SEMINARIO DE ORIENTACIÓN SOBRE LA LEY PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS EN PUERTO RICO, EL SEMINARIO CONTROLES INTERNOS Y ERRORES COMUNES EN LOS INFORMES Y EL ADIESTRAMIENTO SOBRE EL SISTEMA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES (REI)

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”) delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) la encomienda de fiscalizar todo lo relativo a los ingresos y gastos que se realizan con fines electorales, procurando a su vez que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente. A los fines de fomentar el conocimiento de la Ley 222 y su cumplimiento, la propia Ley requiere que el Contralor Electoral establezca programas de educación y orientación sobre las obligaciones, deberes y responsabilidades que esta impone. Véase Artículo 3.003A (x) de la Ley 222. Según el citado Artículo, “[...] la asistencia a estos programas de educación y asesoramiento será obligatoria para todo aspirante y candidato y para todo tesorero y sub tesorero de los comités que permite esta Ley [...]; en el caso de los tesoreros y sub tesoreros, éstos deberán tomar los cursos no más tarde de treinta (30) días de su designación. [...]” (Énfasis nuestro).

En cumplimiento con su obligación de Ley, el Contralor Electoral estableció un programa de educación y orientación, el cual incluye, hasta la fecha, el ofrecimiento regular del seminario sobre la *Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico*, en el cual se discuten las disposiciones más importantes de la Ley 222 que atañen a los aspirantes, candidatos, los distintos comités, al igual que a sus tesoreros y subtesoreros. Además, incluye el ofrecimiento regular del seminario sobre *Controles Internos y Errores Comunes en los Informes* en el cual se presentan diferentes aspectos sobre medidas de controles internos que debe adoptar cada comité en cumplimiento con la Carta Circular OCE-CC-2015-001, según enmendada por la Carta Circular OCE-CC-2015-002 y un adiestramiento sobre el *Sistema de Radicación*

Electrónica de Informes ("REI"), en el cual los participantes aprenden cómo utilizar y sacarle provecho al sistema REI.

Muchas de las faltas detectadas en auditorías, investigación de querellas y análisis de los informes se pudieron haber evitado si se hubiera adoptado y aplicado un sistema de medidas de control interno que evitara o minimizara la ocurrencia de la falta en cuestión. Igualmente, otras fallas se pudieron haber evitado si el tesorero hubiera tenido un mejor conocimiento del sistema REI para la radicación electrónica de informes. Así las cosas, se determinó promulgar esta carta circular, en virtud de los poderes conferidos a la Junta de Contralores Electorales por la Ley 222, para requerir a todo tesorero y subtesorero de los distintos comités que además del seminario sobre la *Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico* tomen, compulsoriamente, el seminario sobre *Controles Internos y Errores Comunes en los Informes* ofrecido por la Oficina del Contralor Electoral y el adiestramiento sobre el *Sistema de Radicación Electrónica de Informes ("REI")*.

El seminario sobre *Controles Internos y Errores Comunes en los Informes* es una herramienta para los tesoreros y subtesoreros que estén en el proceso de adoptar e implantar el sistema de controles internos requerido por la Carta Circular OCE-CC-2015-001, según enmendada por la Carta Circular OCE-CC-2015-002, para que los comités logren una mayor transparencia en el financiamiento de sus campañas políticas y, por ende, un mejor cumplimiento con el Artículo 7.000 (a) de la Ley 222 dispone que "[c]ada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido [...]" Igualmente, el taller adiestramiento sobre el *Sistema de Radicación Electrónica de Informes ("REI")* es una herramienta valiosa que permite a los tesoreros y subtesoreros conocer las funcionalidades del sistema REI, cuyo dominio le ayudará a cumplir de forma más fácil y eficiente con las disposiciones de la Ley 222.

Para tomar cualquiera de los Seminarios ofrecidos por la Oficina del Contralor Electoral, solo tiene que llamar a nuestras oficinas y reservar su espacio. Además de tomar los seminarios, se recomienda que para el mejor cumplimiento con la Ley 222, se estudie su texto, el cual está disponible para ser descargado en nuestra página de Internet www.contralorelectoral.gov.pr.

El incumplimiento con tomar cualquiera de los seminarios o el taller que se requieren a los tesoreros y subtesoreros de comités mediante esta Carta Circular está sujeto a la imposición de multas administrativas, según dispone el Artículo 3.003A (x). Además, se ha determinado que, si el tesorero o subtesorero no toma los antes mencionados cursos pasados los treinta (30) días

desde su aceptación del cargo, entonces el cargo se considerará vacante. La vacante en el puesto de tesorero en un comité de campaña implica que la responsabilidad por cumplir con las funciones de dicho puesto pasa a ser del aspirante o candidato, de no haber subtesorero que las asuma. Véase Artículo 6.006 de la Ley 222. En cuanto a los comités de acción política, estos no podrán incurrir en gastos ni aceptar donativos mientras el puesto de tesorero esté vacante. Véase Artículo 6.007 de la Ley 222.

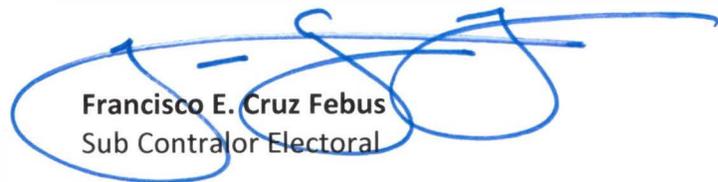
Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que limita o restringe la facultad de la Oficina del Contralor Electoral para disponer por carta circular o reglamento requisitos adicionales a los establecidos en este documento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2016.

JUNTA DE CONTRALORES ELECTORALES



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral



Francisco E. Cruz Febus
Sub Contralor Electoral